



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

026

B bis

21 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO CON SU INCISO A) AL D) Y QUINTO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 323, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo, tercero, cuarto con su inciso a) al d) y quinto párrafos, de la fracción X, del artículo 323 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo* en base a lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se debe de generar condiciones donde el comprador enfoque su economía en el producto deseado y no en gastos derivados de ir a adquirir el producto, que incluso, prefiera retirarse del comercio antes de consultar todas las opciones de compra, por el tiempo que marcará su estadía en el inmueble y le generará un gasto extra no contemplado.

Hoy en día, debemos de atender las inquietudes, demandas y quejas de la ciudadanía de nuestro Estado, que existen sobre el cobro que se realiza en algunas plazas y centros comerciales del Estado, en perjuicio de la economía de los usuarios.

En Michoacán, algunos centros comerciales, el costo es de \$12 a 20 pesos por la primera hora y \$8 pesos por cada hora adicional. Sin embargo, lo que resulta razonable y justo, que quien ofrece un servicio al público, tenga la obligación de otorgar estacionamiento gratuito a sus clientes por lo menos las dos primeras horas, con ello el cliente podrá invertir estos ingresos si así lo desea en los diferentes comercios que se encuentren dentro del sitio mercantil al que se dirige.

La preocupación adicional que tiene el cliente, es el extravíar el boleto de estacionamiento, ya que se vuelve una sanción directa en detrimento del consumo, esto tendría la consecuencia de pagar una cantidad que oscila entre los \$150 y \$200 pesos, por tal pérdida, adicionalmente al tiempo de uso del cajón de estacionamiento. Con esta propuesta, cuando aún no hayan transcurrido las dos primeras horas

gratuitas de estacionamiento, no podría adicionarse el costo por el extravío del boleto, ya que su razón no obedece al servicio prestado de estacionamiento, sino es una carga adicional infundada y que reitero sobrepasa por mucho incluso a lo que pagarías por el servicio de tener estacionado tu auto.

Es por ello, que esta iniciativa tiene como finalidad que las dos primeras horas de resguardo en estacionamientos que se encuentren en centros comerciales y otros establecimientos de servicios como lo son: plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estadios, entre otros, tengan este periodo de gracia o gratuidad, como una medida de fomento a la inversión local e incremento de las ventas.

Con base, en el reciente Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en Michoacán existen 72 centros comerciales en el Estado de Michoacán, para la capital del Estado hay un registro de 27 centros comerciales. Estos datos, nos ayudan a comprender que es una actividad económica redituable para Michoacán, en el entendido que no es la naturaleza de esta iniciativa establecer los reglamentos que sobre ellos es aplicable y que están en competencia de las autoridades municipales, sino el fomentar la economía local, a través de incentivos certeros como lo es el atraer más clientes a los centros comerciales.

La finalidad primordial es que los centros comerciales y de servicios privados, puedan incrementar sus ventas y al tener el cliente este aliciente de ahorro para poder ir a consumir, sin que estos establecimientos comerciales adicionen un costo extra a la economía familiar de los Michoacanos.

Además, recordemos que, en nuestro Estado, un gran número de plazas comerciales cuentan con tiendas departamentales y de autoservicio, restaurantes, cafeterías, cines, bancos, agencias de viajes, juegos infantiles e incluso con áreas de espectáculos y eventos públicos que se efectúan para atraer a los consumidores. Por lo que el pago del boleto expedido generada automáticamente al ocupar un espacio para estacionar su vehículo, sin importar que la persona haya consumido o simplemente acudido a consultar el precio de un bien o servicio.

Otra cosa importante a considerar que, en nuestro Estado ningún centro comercial asume totalmente la responsabilidad por robo vehículo, ni por cualquier tipo de daño, sea parcial o total, como contraprestación del pago, dado que no cuentan con seguro alguno que garantice tales conceptos.

Por ello, en esta iniciativa se propone que los estacionamientos cuenten con un seguro que respalde el resguardo de los automóviles en los

estacionamientos, así como que se cuente con cámaras de seguridad y vigilancia continua en estas áreas.

La propuesta busca que los centros comerciales, y otros establecimientos como lo son: mercados, plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estadios, en el Estado de Michoacán no cobren por estacionamiento durante las dos primeras horas, así como la certeza de que los responsables de dichos estacionamientos cuenten con un seguro que responda por cualquier tipo de daño a los automóviles o las pertenencias resguardadas en el mismo.

Cabe hacer mención también, que particularmente en la Ciudad de Querétaro y en San Luis Potosí, ya se han dado avances significativos, tanto en materia legislativa, como en lo referente a la reglamentación municipal. Buscando un equilibrio que permita beneficiar a las y los ciudadanos, dejando por un lado el lucro solamente, teniendo presente también que existen ya centros comerciales que se han solidarizado con estas medidas, incrementando sus ventas.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona el segundo, tercero, cuarto con su inciso a) al d) y quinto párrafo, de la fracción X, del artículo 323 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en lo siguiente**

*Artículo 323.* Los desarrollos comerciales deberán ajustarse a las especificaciones ...

I al IX ...

X. Dispondrán de cajones para estacionamiento de vehículos y áreas para maniobras de carga y descarga de productos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones o en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano. Aquellos cajones de estacionamiento determinados por el Ayuntamiento como obligatorios en la expedición de licencia de construcción, serán sin costo para el usuario; sin que éstos puedan ser destinados para otro fin.

Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentran en funciones, serán gratuitos para las personas que adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos.

Solo podrá cobrarse por el uso de los estacionamientos de vehículos de los establecimientos

comerciales y de servicios, cuando las personas usuarias no adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos, y siempre y cuando se cuente con la concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, lo que dará lugar a exigir el pago de la tarifa establecida por la autoridad competente.

Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios deberán cumplir las disposiciones siguientes:

a) Otorgar a las personas usuarias, cuando menos, veinte minutos de tolerancia para abandonar el estacionamiento antes de hacer efectivo el cobro de la tarifa que corresponda, cuando así proceda;

b) Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento;

c) Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y

d) Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en la presente fracción.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.

XI y XII ...

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

*Artículo Segundo.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Palacio del Poder Legislativo.* Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 15 quince días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)